



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00063

INFORME SECRETARIAL. Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertinencia interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA Y OTROS. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO DE PERTENENCIA: 2020-00063

DEMANDANTE: MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA, señores: ROBERTINA RITIVA (conyugue), MERARDO PEÑA RITIVA (q.e.p.d.), MARCO ANTONIO PEÑA RITIVA, CARLOS JULIO PEÑA RITIVA, MARIA TEMILDA PEÑA, MARIELA PEÑA R, PABLO PEÑA RITIVA, ANA FLORINDA PEÑA RITIVA, LUZ HERMINDA PEÑA RITIVA, JOSE DE JESUS PEÑA RITIVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de Pertinencia de Menor Cuantía siendo demandante la señora **MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA**, quien actúa a través de apoderado judicial y demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA** los señores **ROBERTINA RITIVA (cónyuge), MERARDO PEÑA RITIVA (qepd), MARCO ANTONIO PEÑA RITIVA, CARLOS JULIO PEÑA RITIVA, MARIA TEMILDA PEÑA, MARIELA PEÑA R., PABLO PEÑA RITIVA, ANA FLORINDA PEÑA RITIVA, LUZ HERMINDA PEÑA RITIVA, JOSE DE JESUS PEÑA RITIVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de una parte del predio denominado **LAS BOBEDAS**, en la Oficina de Registro y **LAS BOVEDAS** en la Oficina de Catastro con F.M.I. No. 072-41792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que para efectos de la presente demanda se denominará **SAN LUIS**, ubicado en la Vereda "Ibama" del Municipio de Pauna, identificado con cédula catastral No. 000000010046000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., por los motivos expuestos a continuación:

- Haciendo una revisión exhaustiva del escrito del libelo introductorio observa el Despacho que en el poder conferido a la Dra. **DIANA ISABEL GARCIA MEDINA**, se menciona como demandados a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA**, los señores **ROBERTINA RITIVA**, en calidad de cónyuge, así como en el cuerpo de la demanda, pero en el Registro de defunción aportado aparece como **RITIVA DE PEÑA ROBERTINA**, presentándose una diferencia en el nombre de la señora **ROBERTINA**, generando dudas en la identificación de una de las partes pasivas dentro del proceso de la referencia. Además

que se debe tener en cuenta que cuando se mencionan los extremos pasivos en las demandas, estos deben coincidir en todos los apartes de la misma, y con los documentos aportados con ella en aras de tener la certeza de a quien se le está discutiendo algún derecho.

- En el acápite de los hechos se está describiendo los linderos respecto de una parte del predio denominado **LAS BOBEDAS**, en la Oficina de Registro y **LAS BOVEDAS** en la Oficina de Catastro con F.M.I. No. 072-41792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que para efectos de la presente demanda se denominará **SAN LUIS**, ubicado en la Vereda "Ibama" del Municipio de Pauna, identificado con cédula catastral No. 000000010046000, sin que se determine con precisión dentro del escrito introductorio la extensión de los puntos colindantes del predio mencionado.
- De otro lado, en el acápite denominado PROCEDIMIENTO, lo estipula como un Verbal Sumario, en concordancia con el procedimiento establecido en el art. 375 del C.G.P., pero no existe concordancia entre el artículo y el proceso que pretende iniciar.
- Además, el mandato no cumple con el requisito consagrado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto, no se evidencia la constancia del envío de este por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

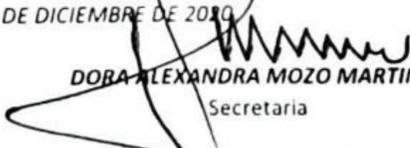
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por la señora **MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p> DOBA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>